

General Roca, 5 de febrero de 2026.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** en estos autos caratulados: "**SAAVEDRA HAYDEE C/ BANCO PATAGONIA S A Y SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A. (EX SURA SEGUROS S A) S/ SUMARISIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS** " (Expte.RO-02934-C-2024),

**RESUELVO:** agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor de los Dres. Pablo Francisco Napolitano y Francisco Moreno del Hierro, apoderados de la parte actora, en la suma de \$ 1.000.000 con más el aporte de Caja Forense.

Regular los honorarios de los Dres. Facundo Apcarián y Gastón Apcarián, en \$ 980.000, en conjunto (70% sobre los honorarios pactados a la parte actora más el 40% por apoderamiento), apoderados del Banco Patagonia S.A. y Dres. Rodolfo Paulo Formaro y Pablo Joaquín González por Sudamericana Seguros Galicia S.A. en \$ 980.000, en conjunto (70% sobre los honorarios pactados a la parte actora más el 40% por apoderamiento), tomando una etapa y media cumplida del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212). (M.B.: \$ 5.000.000).

Determinése tributos a oblar. Cúmplase por Oticca.-

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Agustina Naffa  
Jueza Subrogante

mp